

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Por recibidos:

1) Oficio con número de referencia 805, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la Secretaria de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel, por medio del cual explica que:

«(...) se ha revisado el Libro de Entradas de Expedientes que se lleva en este Tribunal y en el periodo de las fechas solicitadas, **se recibieron 14 [H]abeas Corpus, que se detallan a continuación:** *[ver cuadro en oficio remitido]*

Asimismo, este Tribunal no cuenta con la sistematización de las variables precisadas que permitan brindar un reporte como el solicitado, por ello, se remite la información de manera general.» (sic)

2) Oficio con número de referencia 881, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la Secretaria Interina de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel, por medio del cual expone que:

«(...) habiendo revisado los libros, registros y archivos de exhibiciones personales (habeas corpus), en el periodo señalado se tiene la siguiente información: *[ver cuadro en oficio remitido]*» (sic)

3) Oficio con número de referencia 428, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el Secretario de de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután, por medio del cual informa que:

«(...) revisando el Libro de Entradas de Exhibiciones Personales, que lleva esta Cámara, verificando seis entradas de exhibición, en enero del 2022 entraron cuatro exhibiciones, en la entrada No. 1 se ordenó la inmediata libertad al favorecido en la entrada No. 2 se ordenó la inmediata libertad al favorecido, la entrada No. 3 se declaró no existir violación constitucional en la restricción de la libertad física al favorecido, la entrada No. Se declaró improcedente la exhibición, en el mes de febrero s[ó]lo entr[ó] una exhibición personal, entrada No. 5 se declaró no ha lugar el Hábeas Corpus, en el mes de marzo s[ó]lo entr[ó] una exhibición personal No. 6 se declaró ha lugar la pretensión Constitucional del Hábeas Corpus, por existir vulneración al derecho de audiencia, defensa y libertad ambulatoria; el 18 al 31 del mes de octubre del 2023, no hubo entrada de ninguna exhibición personal; así el informe.» (sic)

4) Oficio con número de referencia 675, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la Magistrada Presidenta de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección del Centro, San Vicente, por medio del cual indica:

«Entre el día 1 de enero y 26 de marzo de 2022, ingresó el proceso INC-01-HC-2022 el día 7 de febrero de 2022, el que fue declarado improcedente mediante auto de la diez horas y cuarenta minutos del día catorce de febrero de 2022.

El día 18 de octubre de 2023 al día 31 de octubre de 2023, no ingresó proceso de habeas corpus.» (sic)

5) Oficio con número de referencia 1010, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate, por medio del cual notifica:

«Que en el periodo comprendido del día 1 de enero al 26 de marzo del año 2022, ingresaron a este tribunal dos solicitudes de Habeas Corpus, una en el mes de enero, la clasificada bajo la referencia HC 1-2022, en la cual se resolvió no ha lugar el Habeas Corpus y la otra en el mes de marzo la marcada bajo la referencia HC 2-2022, la cual se declaró improcedente; ambos casos están en archivo.

Que en el periodo comprendido del día 18 de octubre al 31 de octubre del corriente año, ingresaron a esta Cámara dos solicitudes de Habeas Corpus, clasificándose bajo las referencias HC 22-2023 y HC 23-2023, las cuales se han admitido y actualmente se encuentran en trámite.» (sic)

6) Oficio con número de referencia 864 de fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla, por medio del cual señala:

«Que de acuerdo al libreo de entradas de Exhibiciones Personales número 2 que esta Cámara lleva desde el año 2003 a la actualidad, se encontraron en las fechas comprendidas desde el 1 de enero al 26 de marzo de 2022, los ingresos que se detallan: *[ver cuadro en oficio remitido]*

En cuanto al período del 18 al 31 de octubre del presente año, no se tuvo NINGÚN ingreso de solicitudes de Hábeas Corpus.

En consecuencia, no existen casos de hábeas corpus pendientes de resolver a la fecha.» (sic)

7) Oficio con número de referencia 2136, de fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el Secretario de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán, por medio del cual comunica que:

«(...) Entre **el 1 de enero y 26 de marzo de 2022** es de **3 casos**, cuyo estado es el siguiente:

1 caso decretado sobreseimiento en el procedimiento. Y

2 casos declarando sin lugar la pretensión.

Entre **el 18 de octubre y 31 de octubre de 2023** es de **2 casos**, cuyo estado es:

1 caso declarado improcedente liminarmente. Y

1 caso en trámite.» (sic)

8) Oficio con número de referencia 1115, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque, por medio del cual comunican que:

«Que, en el periodo comprendido de 1 de enero y 26 de marzo de 2022, en esta instancia se recibieron 3 demandas de Habeas Corpus. (...)

Y, en el periodo comprendido de 18 al 31 de octubre de 2023, en esta instancia **no se han recibido** casos de Habeas Corpus.» (sic)

9) Oficio con número de referencia 2055, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la Secretaria de Actuaciones de la Cámara de lo Penal la Primera Sección de Occidente, Santa Ana, junto con un archivo digital en formato Excel, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. El 13/11/2023, se recibió solicitud de información número 283-2023, mediante la cual se requirió vía electrónica:

«Estadísticas de los hábeas corpus recibidos por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y las Cámaras de Segunda Instancia, de acuerdo con lo establecido en el Art. 247 de la Constitución de la República de El Salvador, entre enero y diciembre de 2022 y el 1 de enero y 31 de octubre de 2023 desagregado por mes, año y estado en el que se encuentran o tipo de resolución que se [h]a dado.» (sic).

2. Así, en fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, por resolución con referencia UAIP/283/RAdmParc+Improc/660/2023(6), se resolvió lo siguiente:

«1. *Declarase* improcedente la petición del ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX relativa a las estadísticas de Habeas Corpus presentados ante la Sala de lo Constitucional el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de octubre de 2023 y ante las Cámaras de Segunda Instancia con competencia para conocer y resolver procesos de Habeas Corpus entre el 27 de marzo de 2022 y el 17 de octubre de 2023, pues la misma versa sobre documentación parte de la gestión de solicitudes anteriores, tal como es señalado en esta resolución.

2. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX los archivos digitales en formato PDF y RAR con referencias: Información obtenida 190-2023(1), Información obtenida 224-2023(5) e Información obtenida 263-2023(5) con la información antes detallada.

3. *Admítase* parcialmente la presente solicitud de información suscrita por el ciudadano mencionado, respecto de las estadísticas de habeas corpus presentados ante las Cámaras de Segunda Instancia con competencia para conocer y resolver procesos de Habeas

Corpus entre el 01 de enero y el 26 de marzo de 2022 y el 18 de octubre y el 31 de octubre de 2023.

4. *Requíerese* por medio de memorándum la remisión de la información mencionada a las Unidades Organizativas pertinentes, debiendo indicar si esta existe en dichas Dependencias o si se encuentra sujeta a alguna clasificación y, en su caso, comuniquen la manera en que se encuentra disponible, según lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública. (...)» (sic)

3. Así, se requirió la información arriba referida a: *i*) Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana mediante oficio con referencia UAIP/283/817/2023(6); *ii*) Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate mediante oficio con referencia UAIP/283/818/2023(6); *iii*) Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán mediante oficio con referencia UAIP/283/819/2023(6); *iv*) Cámara de la Cuarta Sección del Centro, Sta. Tecla mediante memorándum oficio con referencia UAIP/283/820/2023(6); *v*) Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque mediante oficio con referencia UAIP/283/821/2023(6); *vi*) Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente mediante oficio con referencia UAIP/283/822/2023(6); *vii*) Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel mediante oficio con referencia UAIP/283/823/2023(6); *viii*) Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel mediante oficio con referencia UAIP/283/824/2023(6); y, *ix*) Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután mediante oficio con referencia UAIP/283/825/2023(6); todos de fecha quince de noviembre del presente año y recibidos en la misma fecha en las referidas unidades organizativas.

II. Respecto de lo expresado por la Magistrada Presidenta de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección del Centro, San Vicente: *“El día 18 de octubre de 2023 al día 31 de octubre de 2023, no ingresó proceso de habeas corpus”*; el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla: *“En cuanto al período del 18 al 31 de octubre del presente año, no se tuvo NINGÚN ingreso de solicitudes de Hábeas Corpus. (...) En consecuencia, no existen casos de hábeas corpus pendientes de resolver a la fecha”*; y, el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque: *“Y, en el periodo comprendido de 18 al 31 de octubre de 2023, en esta instancia **no se han recibido** casos de Habeas Corpus”*, es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado

con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que la Magistrada Presidenta de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección del Centro, San Vicente; el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla; y, el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque, han señalado no contar con la información referente a no tener registros de solicitudes de habeas corpus durante el período del 18 al 31 de octubre de 2023, según han detallado en los comunicados relacionados, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por las autoridades competentes.

III. Sentado esto y tomando en cuenta que los funcionarios de las diferentes Cámaras de Segunda Instancia con competencia para conocer solicitudes de habeas corpus han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de

acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte de la Magistrada Presidenta de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección del Centro, San Vicente; el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla; y, el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX: i) Oficio con número de referencia 805, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la Secretaria de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel; ii) Oficio con número de referencia 881, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la Secretaria Interina de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel; iii) Oficio con número de referencia 428, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el Secretario de de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután; iv) Oficio con número de referencia 675, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la Magistrada Presidenta de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección del Centro, San Vicente; v) Oficio con número de referencia 1010, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate; vi) Oficio con número de referencia 864 de fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla; vii) Oficio con número de referencia 2136, de fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el Secretario de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán; viii) Oficio con número de referencia 1115, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque; y, ix) Oficio con número de referencia 2055, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la Secretaria

de Actuaciones de la Cámara de lo Penal la Primera Sección de Occidente, Santa Ana, junto con un archivo digital en formato Excel.

3. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.